PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021 características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 10 de diciembre de 2025 076

INDICE

Publicaciones Estatales		**Página**
Decreto No. 030	Por el que se reforman diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Chiapas, en materia de Abuso Sexual.	1
Decreto No. 031	Por el que el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura, autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Las Margaritas, Chiapas, para dar de baja del patrimonio municipal, a Cincuenta y Un (51) vehículos automotores, de los cuales cuarenta (40) por encontrarse en estado de inoperatividad, seis (06) siniestrados y cinco (05) declarados como robados.	13
Decreto No. 032	Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.	20
Decreto No. 034	Por el que el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura, autoriza al Ayuntamiento Constitucional de La Libertad, Chiapas, para dar de baja del patrimonio municipal, a 02 vehículos automotores, que se encuentran en estado de inoperatividad.	26
Decreto No. 037	Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2026.	30
Decreto No. 038	Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2026.	55
Decreto No. 039	Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.	81
Decreto No. 040	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal del Estado de Chiapas y la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.	136
Decreto No. 041	Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas.	145

Publicaciones Estatales: **Página**

Decreto No. 042	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas.	151
Decreto No. 043	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.	154
Pub. No. 0891-A-2025	Acuerdo por el que se adicionan partidas específicas de gasto al Clasificador por Objeto del Gasto del Estado de Chiapas.	244
Pub. No. 0892-A-2025	Acuerdo Delegatorio Número A-0009/SSP/2025.	248
Pub. No. 0893-A-2025	IEPC/CG-A/106/2025.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se autoriza a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva, la suscripción del Convenio General de Apoyo y Colaboración con el Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.	250
Pub. No. 0894-A-2025	IEPC/CG-A/107/2025.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba la Renovación del Encargo de Despacho en el puesto de Asistencia Técnica de Educación Cívica del Servicio Profesional Electoral Nacional, a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación de este Organismo Electoral Local.	271
Pub. No. 0895-A-2025	IEPC/CG-A/108/2025.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se aprueba el Reglamento para el Registro de Agrupaciones Políticas Locales en el Estado de Chiapas y sus Anexos, así como la convocatoria respectiva para el Ejercicio 2026.	282
Pub. No. 0896-A-2025	IEPC/CG-A/109/2025.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Comités, así como la creación de la Comisión Provisional de Comunicación Institucional de este Organismo Electoral Local.	360
Pub. No. 0897-A-2025	ACUERDO IEPC/CG/A-006/2025.- Acuerdo de la Contraloría General y Autoridad Garante del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por el que se suspenden los plazos y términos legales con motivo al Segundo Periodo Vacacional del Ejercicio Fiscal 2025, aprobado mediante Acuerdo IEPC/JGE-A/056/2025 por la Junta General Ejecutiva.	378
Pub. No. 0898-A-2025	ACUERDO IEPC/CG/A-007/2025.- Acuerdo de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, mediante el cual se designa a la persona servidora pública encargada de la Autoridad Investigadora de Responsabilidades Administrativas de este Órgano Interno de Control.	393
Pub. No. 0899-A-2025	Código de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.	404
Pub. No. 0900-A-2025	Lineamientos que Regulan la Prestación de los Servicios del Área de Defensoría de Oficio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.	428
Pub. No. 0901-A-2025	Lineamientos Operativos del Proyecto de Inversión denominado “CONCURSO ESTATAL DE LA VACA LECHERA”, EJERCICIO 2025.	438
Pub. No. 0902-A-2025	Lineamientos Operativos del Proyecto de Inversión denominado “CENTRO DE MEJORAMIENTO GENÉTICO BOVINO”, EJERCICIO 2025.	448
Pub. No. 0903-A-2025	Lineamientos Operativos del Proyecto de Inversión denominado “DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PRODUCCIÓN OVINA”, EJERCICIO 2025.	458

Publicaciones Estatales: **Página**

Pub. No. 0904-A-2025	Lineamientos Operativos del Proyecto de Inversión denominado "EXPOSICIONES GANADERAS PARA IMPULSAR LA COMERCIALIZACIÓN DE GANADO DE ALTO REGISTRO", EJERCICIO 2025.	470
Pub. No. 0905-A-2025	Lineamientos Operativos del Proyecto de Inversión denominado "INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PESQUERA", EJERCICIO 2025.	487
Pub. No. 0906-A-2025	Lineamientos Operativos del Proyecto de Inversión denominado "IMPULSO A LAS CADENAS PRODUCTIVAS ACUÍCOLAS", EJERCICIO 2025.	497
Pub. No. 0907-A-2025	Lineamientos Operativos del Proyecto de Inversión denominado "FORTALECIMIENTO A LA SANIDAD VEGETAL DE CHIAPAS", EJERCICIO 2025.	511
Pub. No. 0908-A-2025	Lineamientos Operativos del Proyecto de Inversión denominado "INTELIGENCIA SANITARIA ESTATAL EN CHIAPAS", EJERCICIO 2025.	520
Pub. No. 0909-A-2025	Lineamientos Operativos del Proyecto de Inversión denominado "INFRAESTRUCTURA BÁSICA AGROPECUARIA", EJERCICIO 2025.	530
Pub. No. 0910-A-2025	Lineamientos Operativos del Proyecto de Inversión denominado "EXPOSICIONES GANADERAS PARA IMPULSAR LA COMERCIALIZACIÓN DE GANADO DE ALTO REGISTRO", EJERCICIO 2025.	545
Pub. No. 0911-A-2025	Manual de Inducción del Instituto del Deporte del Estado de Chiapas.	550
Pub. No. 0912-A-2025	Manual de Procedimientos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas.	571
Pub. No. 0913-A-2025	Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. IEPC/CAABMyCS/OA/LPN001/2025 relativa a la Adquisición de Tarjetas de Despensa para el Personal Activo de la Rama Administrativa, del Servicio Profesional Electoral y Eventual del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.	695
Pub. No. 0914-A-2025	Convocatoria de la Licitación Pública No. IEPC/CAABMyCS/OA/LP002/2025, relativa a la Adquisición de Equipos Informáticos, Licencias, Software, Bienes Informáticos Menores y Equipos y Aparatos Audiovisuales para el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.	698
Pub. No. 0915-A-2025	Aviso de Suspensión de Labores del Organismo Electoral Local, correspondiente al Segundo Periodo Vacacional del Ejercicio Fiscal 2025.	701
Pub. No. 0916-A-2025	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al Aseguramiento Provisional y Precautorio del vehículo de las siguientes características: MARCA HONDA, TIPO CRV, COLOR NEGRO, MODELO 2017, CON NUMERO DE SERIE: 1HGRW1898HL907024, NUMERO DE MOTOR: L15BE 1108787, CON PLACAS DE CIRCULACION DSG272-F PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, relativo al R.A. 0298-101-2404-2025.	702
Pub. No. 0917-A-2025	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al Aseguramiento Provisional y Precautorio del vehículo de las siguientes características: MARCA RENAULT, TIPO KANGOO, COLOR BLANCO, MODELO 2024, SERIE: 8A1860TS3RL806522, NUMERO DE MOTOR: Q265427, PLACAS DE CIRCULACION: CV-1646-E PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, relativo al C.I. 0063-101-2404-2025.	703

Publicaciones Estatales: **Página**

Pub. No. 0918-A-2025 Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al Aseguramiento Provisional y Precautorio del vehículo de las siguientes características: MARCA HONDA, TIPO HR-V, COLOR NEGRA, MODELO 2019, SERIE: 3HGRU5898KM009848, NUMERO DE MOTOR: R18Z94057788, PLACAS DE CIRCULACIÓN DNN-090-D PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, relativo al C.I. 0042-101-2404-2025. 704

Pub. No. 0919-A-2025 Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al Aseguramiento Provisional y Precautorio del vehículo de las siguientes características: MARCA ITALIKA, TIPO MOTOCICLETA, COLOR NEGRA, MODELO 2021, SERIE: 3SCK29EC0M1006509, NUMERO DE MOTOR: LC157FMITE270557, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 6BKS4, relativo al R.A. 0338-101-2404-2025. 705

Pub. No. 0920-A-2025 Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al Aseguramiento Provisional y Precautorio del vehículo de las siguientes características: MARCA ITALIKA, TIPO MOTOCICLETA 125Z, COLOR VERDE CON NEGRO, MODELO 2025, SERIE LLCK59LA7SC103283, NUMERO DE MOTOR LC157FMI206298E4, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, relativo al R.A. 0331-101-2404-2025. 706

Pub. No. 0921-A-2025 Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al Aseguramiento Provisional y Precautorio del vehículo de las siguientes características: 1.- MARCA SUZUKI, TIPO JIMNY, COLOR GRIS, MODELO 2024, NUMERO DE SERIE INJERTADA MA3JC74W7R0176234, MOTOR: INJERTADO K15BN4388329, CON PLACAS DE CIRCULACION DMM374J PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, relativo al R.A. 0263-101-2404-2025. 707

Pub. No. 0922-A-2025 Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Centro, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al Aseguramiento Provisional y Precautorio del vehículo de las siguientes características: MARCA: FORD, TIPO: F–150, COLOR: GRIS MODELO: 2003, CON NÚMERO DE SERIE: 1FTRX18LX3NA59460, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN: EA-9278-B, DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, relativo al C.I. 0047-061-0423-2025. 708

Pub. No. 0923-A-2025 Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Órgano Interno de Control, al C. AARÓN ÁNGEL MONTEJO GUTIÉRREZ, relativo al Procedimiento de Separación del Cargo Número FGE/OIC/PASC/020/2025. 709

Publicaciones Federales: **Página**

Pub. No. 0070-B-2025 Circular por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que el particular responsable AM CENIT, S. A. DE C. V., se encuentra en una inhabilitación temporal por el periodo de tres meses para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, formulada por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, relativo al Expediente: 18/24-RA1-01-2. 711

Avisos Judiciales y Generales: **714**

Publicación No. 0900-A-2025

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL ÁREA DE DEFENSORÍA DE OFICIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS

Quienes suscriben, Magistrada Presidenta Edna Maritza Morales Bautista, Magistrados José Ramón Cancino Ibarra y Renato Alfonso Cortazar Reyes, con la presencia de los CC. Rolando del Carmen Villatoro Robles en su carácter de Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de este Tribunal y Luis Alejandro Urbina López, Secretario General de Acuerdos y del Pleno, en funciones de Secretario Técnico, con quien actúan y da fe, integrantes de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 105, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 11, fracción II, 21, párrafo segundo y 34, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas;

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 20, apartado B, fracción VIII, que toda persona tiene derecho a una defensa adecuada como parte del derecho al debido proceso. En materia de responsabilidades administrativas, este principio garantiza que toda persona señalada como presunta responsable de cometer faltas administrativas graves o no graves cuente con los medios necesarios para ejercer sus derechos, aportar y controvertir pruebas, así como recibir asesoría y representación técnica especializada que asegure el respeto pleno a sus garantías procesales.

En concordancia con lo anterior, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, publicada mediante Periódico Oficial número 042 de fecha 28 de mayo de 2025, en sus artículos 27, fracción II, y 49, establece la creación del Área de la Defensoría de Oficio como un órgano auxiliar de la Presidencia del Tribunal, encargado de proporcionar orientación jurídica gratuita, tanto en asesoría como en representación jurídica, a los presuntos responsables que no cuenten con defensor particular. Esta disposición tiene como finalidad garantizar el derecho a una defensa adecuada en materia de responsabilidad administrativa, en estricto cumplimiento de los principios de legalidad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

Por su parte, el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, en sus artículos 33, 34, 35 y 36, establece las atribuciones de la persona titular del Área de Defensoría de Oficio y de las defensoras y defensores de oficio; sin embargo, con el objetivo de fortalecer la calidad del servicio, garantizar la debida diligencia en la atención de los asuntos y asegurar que todas las personas presuntas responsables reciban un acompañamiento legal oportuno y efectivo, resulta necesario contar con un instrumento que regule de manera precisa la prestación de los servicios de la Defensoría de Oficio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

En ese sentido, resulta fundamental expedir los presentes Lineamientos para regular de manera integral la organización del área, los impedimentos de las defensoras y defensores de oficio, la prestación de los servicios de orientación, asesoría y representación jurídica, los procedimientos para su asignación, las causas y efectos de la suspensión del servicio, así como el registro, custodia y devolución de la documentación derivada de la prestación del servicio.

Lo anterior, para garantizar que todas las personas presuntas responsables reciban un acompañamiento legal efectivo, promoviendo el acceso a la justicia y asegurando que la prestación de los servicios del Área de Defensoría de Oficio se realice con respeto pleno a los derechos humanos.

Por las consideraciones vertidas, se tiene a bien expedir los siguientes:

Lineamientos que regulan la prestación de los servicios del Área de Defensoría de Oficio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos son de orden público y observancia obligatoria y tienen por objeto regular la prestación de servicios que ofrece el Área de Defensoría de Oficio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

Artículo 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. **Asesoría Jurídica:** A la guía o instrucción técnica que proporcionen las Defensoras o Defensores de Oficio a las Personas Usuarias, en materia de responsabilidades administrativas.

II. **Defensora o Defensor de Oficio**: A las personas defensoras de oficio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

III. **Defensoría:** Al Área de Defensoría de Oficio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

IV. **Ley:** A la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

V. **Lineamientos:** A los Lineamientos que regulan la prestación de los servicios del Área de Defensoría de Oficio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

VI. **Orientación:** A la guía o canalización que realicen las Defensoras o Defensoras de Oficio a las Personas Usuarias, en aquellas consultas que no se encuentren en el ámbito de competencia de la Defensoría.

VII. **Persona Titular:** A la persona titular del Área de Defensoría de Oficio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

VIII. **Persona Usuaria:** La persona servidora pública en funciones, quien haya desempeñado un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como cualquier particular que se encuentren sujetos a un procedimiento de responsabilidad administrativa y/o sancionador ante los Órganos Internos de Control o el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa; así como

toda persona que solicite servicios de orientación, asesoría o representación jurídica en materia de responsabilidades administrativas.

IX. **Reglamento:** Al Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

X. **Representación Jurídica**: A la procuración y/o mandato de defensa de las Defensoras o Defensores de Oficio para asistir legalmente a las Personas Usuarias, cuando el asunto planteado sea competencia de este Tribunal y se puedan utilizar los mecanismos legales o medios de impugnación conducentes para la salvaguarda de sus derechos, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, la Ley, el Reglamento y los Lineamientos.

XI. **Servicios:** Los que ofrece la Defensoría consistentes en Orientación, Asesoría jurídica y Representación Jurídica;

XII. **Tribunal:** Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

Artículo 3.- La Defensoría proporcionará sus Servicios gratuitamente en términos de lo previsto en la Ley y el Reglamento.

La Defensoría prestará sus Servicios en un horario comprendido entre las 08:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, excepto los días inhábiles que determine el calendario oficial del Tribunal o la Junta de Gobierno y Administración.

Artículo 4.- La Defensoría, además de observar los principios previstos en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, prestará sus Servicios con perspectiva de género, así como con enfoques interseccional e intercultural.

Artículo 5.- La Defensoría tiene prohibido negar la prestación de los Servicios por razones de discriminación derivadas de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, estado de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia que vulnere la dignidad humana.

Articulo 6.- La Persona Titular, así como la Defensora o Defensor de Oficio, no podrán ejercer la abogacía de manera particular, a excepción de la defensa en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, o de los parientes de ambos hasta el cuarto grado.

Artículo 7.- La Defensora o Defensor de Oficio será responsable del seguimiento integral de los asuntos que les sean asignados hasta su conclusión, salvo que sobrevengan causas para suspender la prestación del Servicio. Asimismo, serán responsables de la adecuada recepción, custodia y devolución de los documentos relacionados con los juicios en los que intervengan.

Artículo 8.- Durante la prestación de los Servicios, la Defensoría deberá orientar a la Persona Usuaria a privilegiar los mecanismos alternativos de solución de controversias por encima del litigio, cuando éstos sean procedentes.

Capítulo II
De los impedimentos

Artículo 9.- La Defensora o Defensor de Oficio estará impedida para prestar los Servicios cuando:

I. Exista relación por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo; o de afecto, amistad o enemistad manifiesta, que pueda comprometer su imparcialidad respecto de la Persona Usuaria, de la otra parte involucrada o de cualquier tercero con interés en el asunto.

II. Mantengan vínculos jurídicos, profesionales o patrimoniales, como deudores, socios, arrendatarios, herederos, tutores o curadores, con cualquiera de las personas involucradas en el procedimiento.

III. Tengan interés personal en el asunto, o lo tenga su cónyuge, concubina, concubinario o parientes por consanguinidad, afinidad o civiles.

La Defensora o Defensor de Oficio deberá comunicar por escrito a la Persona Titular las causas que les impidan prestar los Servicios. Una vez verificadas y consideradas procedentes, la Persona Titular lo notificará a la Persona Usuaria y asignará a otra Defensora o Defensor de Oficio.

Capítulo III
De la Prestación de los Servicios

Artículo 10.- La Defensoría será competente para brindar los Servicios a la Persona Usuaria en los siguientes casos:

I. En los procedimientos de responsabilidad administrativa, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

II. En los asuntos en los que sea procedente la interposición de medios de impugnación, contemplados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; para combatir actos de autoridad que emitan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal.

III. En los asuntos que se tramiten en materia de Responsabilidades Administrativas ante dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, conforme a procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio.

Artículo 11.- Los Servicios de la Defensoría podrán brindarse en las siguientes etapas:

I. En etapa de investigación, cuando la autoridad investigadora o la Persona Usuaria investigada, lo requiera.

II. En cualquier etapa del Juicio, cuando el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa o la Persona Usuaria, lo solicite.

Artículo 12.- Para la adecuada prestación de los Servicios, la Defensoría iniciará su intervención con una entrevista a la Persona Usuaria, la cual deberá desarrollarse conforme a lo siguiente:

I. La Defensora o Defensor de Oficio realizará una entrevista inicial con la Persona Usuaria que acuda personalmente a las oficinas de la Defensoría. Si de dicha entrevista se advierte que el asunto no es competencia de la Defensoría, se proporcionará la Orientación correspondiente para que acuda a la instancia competente.

La entrevista también podrá efectuarse vía telefónica al número oficial asignado a la Defensoría, informándole a la Persona Usuaria que, para recibir formalmente los Servicios, deberá acudir presencialmente a las oficinas.

II. Cuando de la entrevista se desprenda que el asunto es competencia de la Defensoría, se brindará Asesoría Jurídica, recabando la información necesaria sobre los hechos, incluyendo circunstancias relevantes de modo, tiempo y lugar; y explicando en lenguaje claro las posibles estrategias, instancias competentes y plazos aplicables.

III. Si como resultado de la Asesoría Jurídica la Persona Usuaria solicita la Representación Jurídica, la Defensora o Defensor de Oficio requerirá la documentación y elementos de prueba necesarios, así como el llenado de los formatos correspondientes. Una vez cumplidos estos requisitos, se informará a la Persona Titular para la asignación correspondiente.

Por cada entrevista realizada, la Defensora o Defensor de Oficio integrará una ficha de atención en la que se registrarán los datos de la Persona Usuaria, que deberán contener, al menos: nombre completo, edad, sexo, ocupación, idioma, domicilio, número telefónico y, en su caso, correo electrónico, así como una descripción breve de los hechos y el Servicio que se brindó.

Artículo 13.- La Persona Titular asignará de manera equitativa entre las Defensoras o Defensores de Oficio los asuntos que requieran Representación Jurídica, asentando dicha asignación en el registro correspondiente.

Artículo 14.- Una vez asignado el asunto para la prestación del Servicio de Representación Jurídica, la Defensora o Defensor de Oficio deberá:

I. Informar a la Persona Usuaria de los derechos que le asisten en el procedimiento.

II. Integrar un expediente con la documentación recibida para la defensa.

III. Desarrollar la defensa jurídica conforme a los principios de probidad, profesionalismo, confidencialidad, diligencia y gratuidad.

IV. Elaborar los medios de impugnación, incidentes, promociones y demás escritos necesarios, debidamente fundados y motivados, utilizando un lenguaje claro, preciso y comprensible.

Artículo 15.- La Defensora o Defensor de Oficio está facultado para prestar el Servicio de Representación Jurídica únicamente en relación con cada acto, escrito o diligencia específica que se le haya asignado, conforme a la solicitud de la Persona Usuaria. En cada acto podrá:

I. Oír y recibir notificaciones en nombre de la Persona Usuaria.

II. Elaborar los recursos, promociones o escritos necesarios vinculados al acto o diligencia de que se trate.

III. Intervenir en el desahogo de pruebas y alegar en las audiencias correspondientes al acto asignado.

IV. Elaborar la solicitud de emisión de resoluciones que eviten la consumación de plazos o términos procesales, únicamente en relación con la representación otorgada para ese acto.

En ningún caso la Defensora o Defensor de Oficio podrá delegar, transferir o ejercer facultades de representación jurídica más allá del acto específico para el que fue designado.

Artículo 16.- Cuando las autoridades investigadoras o el Juzgado Especializado en Responsabilidades Administrativas soliciten la prestación del Servicio de Representación Jurídica para una persona presunta responsable, la Defensora o Defensor de Oficio podrá requerirles que le informen a la Persona Usuaria que, al acudir a la Defensoría, deberá presentar la documentación y/o elementos de prueba necesarios, a fin de garantizar su derecho a una defensa adecuada.

Artículo 17.- La Representación Jurídica deberá solicitarse, preferentemente, con al menos seis días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo establecido por el acto de autoridad.

Capítulo IV
De las causas de Suspensión del Servicio de Representación Jurídica

Artículo 18.- La Representación Jurídica podrá suspenderse en los siguientes casos:

I. Manifestación expresa y por escrito de la Persona Usuaria solicitando la suspensión.

II. Que se advierta que la Persona Usuaria cuenta con abogado particular.

III. Cuando la Persona Usuaria no proporcione oportunamente los datos, documentos o información necesaria para la adecuada defensa.

IV. Si la Persona Usuaria incurre en falsedad en los datos o información proporcionada.

V. Cuando la Persona Usuaria, sus acompañantes o dependientes económicos cometan actos de violencia, amenazas o intimidación en contra de la Defensora o Defensor de Oficio y/o la Persona Titular, o los induzcan a realizar actos de corrupción.

VI. Existencia de falta de interés de la Persona Usuaria, la cual se acredita en los siguientes supuestos:

a) Transcurridos tres meses sin que sea posible mantener comunicación con la Persona Usuaria.

b) Aun manteniendo comunicación, la Persona Usuaria omite atender los requerimientos de la Defensora o Defensor de Oficio necesarios para la defensa.

VII. Cuando la Persona Usuaria fallezca.

VIII. Por sobrevenir alguna de las causales de impedimento.

Artículo 19.- En cualquier causa de suspensión de la Representación Jurídica prevista en el artículo anterior, la Defensora o Defensor de Oficio deberá elaborar un informe pormenorizado, incorporándolo al expediente correspondiente y notificándolo de manera inmediata a la Persona Titular.

Cuando la suspensión se deba a los supuestos previstos en las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo anterior, la Persona Titular notificará el informe a la Persona Usuaria, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que presente las manifestaciones que considere pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, la Persona Titular resolverá lo procedente y comunicará su determinación a la Persona Usuaria.

En los supuestos de suspensión justificada de la prestación del servicio, la Persona Titular y la Defensora o Defensor de Oficio no serán responsables por la interrupción de los Servicios.

Capítulo V

Del Registro, Custodia y Devolución de la Documentación en la Prestación de los Servicios de la Defensoría

Artículo 20.- Por cada Servicio proporcionado en la Defensoría, deberá dejarse constancia de la atención de la siguiente manera:

I. Tratándose de Orientación, mediante una ficha de atención.

II. Tratándose de Asesoría Jurídica, mediante una ficha de atención.

III. Tratándose de Representación Jurídica, mediante un expediente que deberá contener, al menos:

a) Ficha de atención.
b) Aviso de Privacidad integral.
c) Formato de prestación del Servicio de Representación Jurídica.
d) Carta compromiso.
e) Pruebas y documentos proporcionados por la Persona Usuaria.
f) Constancia de remisión de escritos al Juzgado correspondiente o acuse de recibido de la autoridad responsable.
g) Sentencia o resolución recaída sobre el medio de impugnación.
h) Demás documentos relacionados con el Servicio de Representación Jurídica.
i) En su caso, documento que justifique la suspensión o terminación del Servicio de Representación Jurídica.
j) Informe de conclusión y archivo del Servicio de Representación Jurídica.

Artículo 21.- Toda la documentación que la Persona Usuaria entregue en la Defensoría deberá ser resguardada hasta la conclusión del asunto. Posteriormente, será digitalizada y devuelta, previa solicitud de la Persona Usuaria y a razón que obre en el expediente.

Artículo 22.- La Persona Usuaria podrá solicitar copia de su expediente en cualquier momento, previo pago correspondiente ante el área competente.

Artículo 23.- La Persona Usuaria deberá solicitar la devolución de sus documentos dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la conclusión de su asunto. Si no se realiza la solicitud en dicho plazo, los documentos serán digitalizados y posteriormente destruidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Se abrogan los Lineamientos para la prestación de los servicios del área de defensoría de oficio del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas de fecha 30 de agosto del 2022.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, la Defensoría deberá diseñar y poner en funcionamiento los formatos requeridos para la prestación de los Servicios, así como llevar a cabo los registros correspondientes, especialmente en aquellos casos en los que aún no se cuente

con ellos.

CUARTO.- Los presentes Lineamientos serán aplicables a todos los procedimientos y expedientes en trámite a su entrada en vigor, sin afectar las actuaciones que ya se hayan realizado conforme a normas anteriores.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a los presentes Lineamientos.

SEXTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquense los presentes Lineamientos.

SÉPTIMO.- Una vez publicado en el Periódico Oficial, hágase del conocimiento de las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, los presentes Lineamientos que regulan la prestación de los servicios del Área de Defensoría de Oficio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas; y publíquese en la página oficial de internet de este Tribunal.

Dado en el Salón de Sesiones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 02 días del mes de diciembre del año 2025. EDNA MARITZA MORALES BAUTISTA, MAGISTRADA PRESIDENTA TITULAR PONENCIA A; JOSÉ RAMÓN CANCINO IBARRA MAGISTRADO, TITULAR PONENCIA B; RENATO ALFONSO CORTAZAR REYES, MAGISTRADO TITULAR PONENCIA C; ROLANDO DEL CARMEN VILLATORO ROBLES, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO; LUIS ALEJANDRO URBINA LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO.- **Rúbricas.**